

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", REPRESENTADO POR EL DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE REFERIDA COMO "COBACH"; POR OTRA PARTE, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LA LIC. VANIA MORENO SOLANO RECTORA EN ADELANTE REFERIDO COMO "UNIVERSIDAD" CUANDO COMPARÉCEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

I. "EL COLEGIO" declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado de la Secretaría de Educación, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto Administrativo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 4 de octubre de 2016.

I.2. Tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al Bachillerato General en sus características propedéutica y terminal, en sus diferentes modalidades; escolarizada, no escolarizada y mixta, coadyuvar en la actualización de docentes, técnicos docentes, directores, subdirectores, responsables y auxiliares de centros EMSaD, supervisores, tutores y apoyos técnicos competentes, con un amplio sentido ético y humanístico, conscientes del derecho que tienen los ciudadanos a una educación de calidad, así como fomentar la cultura y coadyuvar en el desarrollo de la región estado y país.

I.3. Entre sus funciones, se encuentran la de formular disposiciones académicas, administrativas y de planeación que le permitan a "EL COLEGIO" cumplir con el objeto de prestar servicios educativos de nivel medio superior de bachillerato general y capacitación para el trabajo, así como también la formación integral de los Jóvenes bachilleres y el fomento de actividades de vinculación con instituciones educativas de nivel superior privadas.

I.4. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO, quien acredita su personalidad en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, con los acuerdos E.01.03.2022.02.14, E.01.04.2022.02.14, E.01.05.2022.02.14 y E.01.06.2022.02.14 emitidos por la H. Junta Directiva del mencionado Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I, II, III y XI del Decreto de Creación del citado Organismo Público Descentralizado, así como su nombramiento de fecha 15 de febrero de 2022, expedido a su favor por el Mtro. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado, y quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en el decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y su reglamento interno, en el artículo en 7 fracciones I, II y III.

I.5. Para los efectos legales derivados de este Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Brisa No. 119, Colonia Garita de Jalisco, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**II. DECLARA LA "UNIVERSIDAD", QUE:**

i.- Declara "La UTMSLP":

- a) Ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como se establece el artículo primero 1º del Decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí, publicado el 3 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".
- b) Que como institución universitaria, tiene por objeto formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general.
- c) Que la Lic. Vania Moreno Solano, Rectora y Representante Legal de la Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí, cuenta con las facultades señaladas en el artículo 10 del Decreto de Creación de la multicitada Universidad, acreditando su personalidad con el nombramiento para ejercer el cargo de Rectora, aprobada en el Consejo Directivo, en la Cuarta Sesión Extraordinaria el 9 de diciembre de 2021.
- d) Que cuenta con la capacidad para celebrar el presente Contrato, y que su Registro Federal de Contribuyentes es: UTM170803U8, señalando como domicilio para los efectos legales de este instrumento, el ubicado en Carretera San Luis — Rio verde, en la calle Macro manzana 3, Colonia Cd. Satélite, C.P. 78423, Delegación Villa de Pozos, S.L.P.
- e) Que cuenta con clave de programas 586409, 730403, 585409, 585303, 730308 y 586307 con el cual se acredita, su capacidad para expedir el certificado correspondiente.

**CLÁUSULAS**

**Primera. OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio general es establecer las bases para favorecer la colaboración entre el "EL COLEGIO" y la UNIVERSIDAD" con el fin de llevar a cabo programas de formación y actualización, así como acciones que favorezcan la participación social y que de común acuerdo definan las partes.

**Segunda. LOS ALCANCES**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan favorecer la más amplia colaboración para:

- a) Promover, organizar, difundir y realizar diplomados, seminarios, cursos y en general actividades académicas de formación, actualización y capacitación.
- b) Favorecer y facilitar el acceso a los recursos de información y bibliográficos que se encuentran en posesión de cada una de las "PARTES".
- c) Favorecer la movilidad de los estudiantes y la realización de sus investigaciones, prácticas profesionales y el cumplimiento del servicio social.
- d) Promover pláticas y conferencias a los estudiantes del "COLEGIO" en el Estado con la finalidad de promover la oferta educativa de la "UNIVERSIDAD".
- e) Promover a los alumnos del COLEGIO la participación en eventos organizados por la UNIVERSIDAD.
- f) Facilitar el acceso a las instalaciones, a los grupos de último semestre para que conozcan la oferta educativa de la Universidad y Ferias de Universidades dentro de los "COLEGIOS".

#### Tercera. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cada una de las acciones mencionadas en la CLAUSULA SEGUNDA, serán motivos de convenios específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, fuentes externas o propias de financiamiento, así como su obtención, calendarios de realización personal, material, instalaciones y equipo involucrado, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines, y los alcances de cada una de las actividades.

Los convenios específicos a que se hace referencia en párrafo anterior deberán ser firmados por los representantes legales de cada una de las "PARTES", para que formen parte integrante del presente Convenio General de colaboración y surtan los efectos legales correspondientes.

#### Cuarta. FINANCIAMIENTO

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de las partes, los costos asociados al desarrollo de las demás actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

#### Quinta. COMISIÓN TÉCNICA:

Para la ejecución del siguiente convenio "LAS PARTES" acuerdan que se forme en este acto, una Comisión Técnica Integrada por un representante de cada uno de ellos, por lo que el "COLEGIO" designa como responsable a Dr. Gilberto Madrid Loyde quien actualmente ostenta el cargo de Director Académico del Colegio.

Por otra parte, de la "UNIVERSIDAD" se designa a Lic. Angélica López López como responsable de la Jefatura de Vinculación, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del siguiente convenio y de los otros convenios específicos que se llegaran a firmar.
- II. Rendir un informe a los titulares de cada una de las partes al término del calendario de actividades.

Además de lo anterior los responsables deberán mantener entre si comunicación continua durante la vigencia del presente convenio, para atender en el ámbito de sus competencias cualquier situación que pudiese surgir con relación al desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
CONFIANZA, ESTIMACIÓN, RESPETO

**EDUCACIÓN**  
CONSTRUYENDO FUTUROS  
CON VALORES Y CONOCIMIENTOS



**UTM**  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
MÉTODOS Y TECNOLOGÍAS

#### **Sexta. RELACION LABORAL**

Cada una de las PARTES será responsable del personal que hubiera contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en este convenio o en los específicos derivado del mismo, por lo que estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la que tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación laboral alguna para con la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

#### **Séptima. LOS DERECHOS**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

#### **Octava. LA VIGENCIA**

El presente Convenio General iniciara su vigencia a partir de la fecha de suscripción y se dará por determinado al cumplirse 1 año con la posibilidad de modificarse o bien darse por terminado anticipadamente, siempre y cuando medie notificación por escrito de tal intención a la otra parte suscriptora, con al menos 30 días de atención, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos de colaboración suscritos en el marco del presente instrumento que estén en desarrollo.

#### **Novena. TERMINACION ANTICIPADA**

"LAS PARTES" convienen en que los efectos del presente convenio cesaran anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- La imposibilidad física o material para continuar con el objeto de este convenio.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente convenio.
- 3.- Por el acuerdo de las PARTES, derivado de la intención de una de ellas para darlo por terminado, mediante aviso que por escrito con una anticipación de 30 días hábiles previos a la fecha que se pretenda concluir, en este supuesto, consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causarse entre sí o terceras personas con dicha situación.

#### **Decima. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente captados que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

**Decima primera. LAS MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificar, previo acuerdo entre las PARTES, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de suscripción.

**Decima segunda. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones oficiales se realizan por escrito y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las partes.

**Décima tercera. TRANSPARENCIA E INFORMACION CONFIDENCIAL**

Toda la Información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En caso de que alguna de las partes determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente acuerdo tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley de la materia, lo comunicara por escrito a su contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a la clasificación de la información respectiva.

Las "PARTES" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivos del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener información de las "PARTES" relacionada con el presente convenio, y de los Convenios Específicos de Colaboración que emanen de este, deberán consultarse entre sí para tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

Las "PARTES" aceptan en tratar con carácter de confidencialidad o reservada toda aquella información que la legislación nacional sobre la materia establezca y le confiera tal carácter por lo que para distinguirla se marcará con la leyenda que diga: "Información Confidencial" o Información Reservada" según sea el caso.

En los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban, se establecerán las reglas de confidencialidad o reservada que tendrá la información de acuerdo con el objetivo de estos, y atendiendo a legislación aplicable en la materia.

Igualmente, las "PARTES" se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este instrumento jurídico y de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del mismo.

Por lo anterior, las "PARTES" según corresponda y atendiendo a la particularidad del caso concreto, se comprometen a la protección de datos personales la cual se estipula en el correspondiente Convenios Específicos de Colaboración observando las disposiciones aplicables en la legislación de la materia.

**Décima cuarta. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Ambas partes manifiestan que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes convienen en resolver en común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.

**Décima quinta. TÍTULOS DE CLAUSULAS**

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente Convenio, conformes y de común acuerdo en el contenido y forma de este, "LAS PARTES" manifiestan que no existe error, dolo, mala fe y que es su voluntad firmar el presente documento por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de Junio del 2025.

**POR "EL COLEGIO"**



DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO  
DIRECTOR GENERAL.

**POR "LA UTMSLP"**



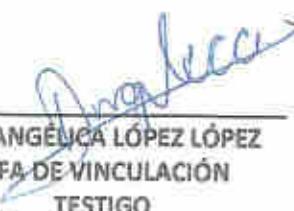
LIC. VANIA MORENO SOLANO  
RECTORA

**POR "EL COLEGIO"**



DR. GILBERTO MADRID LOYDE  
DIRECTOR ACADÉMICO DEL COLEGIO  
TESTIGO

**POR "LA UTMSLP"**



LIC. ANGÉLICA LÓPEZ LÓPEZ  
JEFA DE VINCULACIÓN  
TESTIGO